

ACUERDO ESPECIAL PARA HACER EXTENSIVA LA COMPETENCIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS AL INSTITUTO INTERAMERICANO
DE CIENCIAS AGRICOLAS (IICA)*

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) es un organismo Especializado Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de conformidad con lo establecido en los Artículos 130 y 131 de la Carta de la OEA y en el Artículo 1 de la resolución AG/RES. 87 (II-0/72) aprobada por la Asamblea General de la OEA en su segundo período ordinario de sesiones;

Que el Artículo II, párrafo 4, del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos dispone, entre otras cosas, que: "La competencia del Tribunal podrá extenderse a cualquier Organismo Especializado Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, según se definen en la Carta de la Organización, así como a cualquier entidad intergubernamental americana interesada, conforme a los términos que se establezcan en acuerdo especial que, a esos efectos, celebre el Secretario General con cada uno de tales organismos especializados o entidades intergubernamentales americanas interesadas. En cada acuerdo especial se dispondrá que el organismo especializado o entidad interesada tenga la obligación de acatar los fallos del Tribunal y se incluirán, entre otras, disposiciones sobre la participación del organismo o entidad en los arreglos administrativos necesarios para el funcionamiento del Tribunal y sobre su participación en los gastos del mismo";

Que el Director General del IICA se dirigió al Secretario General de la OEA con la finalidad de celebrar un acuerdo mediante el cual se extienda la competencia del

* En el original "ACUERDO ESPECIAL PARA HACER EXTENSIVA LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS AL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS (IICA)"

Tribunal Administrativo de la OEA a los casos en que los miembros del cuadro de personal profesional internacional del IICA tengan a bien recurrir ante dicho Tribunal Administrativo, con sujeción expresa a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento del mismo,

POR TANTO:

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Director General del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, han convenido en suscribir el siguiente:

ACUERDO ESPECIAL

Artículo 1. El Tribunal Administrativo de la Organización de los Estados Americanos tendrá competencia, conforme a las disposiciones aplicables de su Estatuto y de su Reglamento, para conocer y decidir los recursos en que miembros del personal de categoría profesional internacional del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) aleguen incumplimiento de las condiciones establecidas en sus respectivos nombramientos o contratos o infracción de las Normas Generales para el funcionamiento del IICA, del Reglamento del Instituto y demás disposiciones aplicables, inclusive las relativas al Plan de Jubilaciones y Pensiones para el Personal de la Secretaría General.

Artículo 2. Podrán recurrir al Tribunal Administrativo:

a) Todo miembro del personal de categoría profesional internacional del IICA, aún después de hacer cesado en su empleo o cargo, y toda persona que haya sucedido al miembro del personal.

b) Toda otra persona que pueda justificar derechos derivados de un contrato de trabajo o un nombramiento o de disposiciones del Reglamento del Instituto y demás disposiciones que el miembro del personal de categoría profesional internacional del IICA hubiera podido invocar.

Artículo 3. Las controversias relativas a la competencia del Tribunal serán resueltas por decisión del mismo.

El Tribunal no tendrá competencia para conocer de un recurso que presente un miembro del personal profesional internacional del IICA, si los hechos que lo motivan son anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Especial.

Artículo 4. El Tribunal sólo admitirá un recurso:

- a) Cuando el interesado haya agotado los procedimientos previstos en el Reglamento del IICA o en las demás disposiciones vigentes aplicables y el Director General del Instituto haya dictado la decisión definitiva correspondiente.
- b) Cuando no habiéndose agotado los procedimientos referidos en el inciso anterior, el interesado y el Director General del Instituto convengan en que el caso sea sometido al Tribunal, y
- c) Cuando el Director General del Instituto no hubiese adoptado la decisión definitiva dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hayan terminado los trámites de los procedimientos previstos en el inciso a) de este artículo.

Artículo 5. Para que el recurso sea admisible, el interesado deberá interponerlo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que se le haya notificado la decisión definitiva del Director General que sea objeto de impugnación.

Sin embargo, en casos excepcionales y por razones que deberán justificarse en el fallo, el Tribunal podrá admitir un recurso aunque éste se interponga fuera del plazo de ciento veinte días, pero nunca más allá de transcurridos los seis meses posteriores a la notificación de la decisión definitiva del Director General.

Artículo 6. La presentación de un recurso no tendrá como efecto suspender la

ejecución de la decisión impugnada.

Artículo 7. Las disposiciones del Estatuto y del Reglamento del Tribunal Administrativo se aplicarán, mutatis mutandis, a todas aquellas situaciones no expresamente contempladas en el presente Acuerdo Especial.

Artículo 8. El IICA acatará los fallos dictados por el Tribunal y tendrá a su cargo el pago de toda indemnización concedida por el Tribunal a cualquier funcionario del Instituto.

Artículo 9. El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas contribuirá a sufragar los gastos que requiera el funcionamiento del Tribunal con una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo anual de una secretaria de clase G-5, suma que el IICA abonará a la Secretaria General por año adelantado y sujeta a los ajustes del caso.

Artículo 10. El instituto se obliga a enviar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de la OEA copia certificada de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como de las modificaciones de éstos a medida que se produzcan, a la mayor brevedad posible.

Artículo 11. La Secretaría General no tendrá a su cargo la defensa de los casos que se interpongan contra el Instituto ante el Tribunal Administrativo en virtud de lo previsto en el presente Acuerdo Especial.

Artículo 12. El presente Acuerdo Especial regirá por tiempo indefinido.

Artículo 13. Este Acuerdo Especial podrá ser modificado en cualquier momento, en todo o en parte, de común acuerdo entre las partes, a solicitud detallada por escrito de una de ellas a la otra.

Artículo 14. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo Especial mediante notificación por escrito a la otra con no menos de un año de

anticipación. Las obligaciones de las partes quedarán extinguidas a partir de la fecha en que el IICA dé cumplimiento en su totalidad a lo establecido en el Artículo 8 del presente Acuerdo Especial con respecto al último asunto relativo al Instituto presentado al Tribunal Administrativo de la OEA y decidido por éste en virtud de lo estipulado en este Acuerdo Especial.

Artículo 15. El presente Acuerdo Especial entrará en vigor en fecha de su firma.

POR LO CUAL los representantes de las partes contratantes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en la ciudad de Washington, D.C., a los dieciocho días de febrero de mil novecientos setenta y seis.

Por el IICA

José Emilio G. Araujo
Director General del
Instituto Interamericano de
Ciencias Agrícolas

Por la SECRETARÍA GENERAL

Alejandro Orfila
Secretario General de la
Organización de los Estados
Americanos